BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO III.—NÚM. 592 | BUENOS AIRES, MARTES 9 DE JULIO DE 1895 | Dirección y Administración: Balcarce 256 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1º En el "Boletín Oficial", que aparecerá diariamente en la Capital de la República Argentina, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el "Boletín" deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El "Boletín" deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincias, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(2 de mayo de 1893).*

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

Resoluciones no haciendo lugar á devoluciones de derechos.

Expediente núm. 5316, letra A, 1894.

Buenos Aires, Julio 6 de 1895.

Atento lo resuelto en casos análogos al ocurrente, dado que no tiene efecto retroactivo el decreto de 23 de Octubre de 1894, que se menciona,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución de derechos que solicitan los señores Aischmann y Cía., abonados de más por aforo equivocado de la tarifa de avalúos que rigió en el año ppdo.

A sus efectos, pase nuevamente á la Dirección general de rentas.

J. J. ROMERO.

Expediente núm. 5519, letra A, 1894.

Buenos Aires, Julio 6 de 1895.

No siendo posible acceder á lo solicitado, por cuanto el decreto que se cita, de 23 de Octubre ppdo., no tiene efecto retroactivo,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución de derechos que solicitan los señores L. Aischmann y Cía., que han abonado de más, por la importación de una partida de botellas de vidrio, venidas en el vapor «Highland Mary».

A sus efectos, vuelva á la Dirección general de rentas.

J. J. ROMERO.

Expediente núm. 1525, letra C, 1895.

Buenos Aires, Julio 5 de 1895.

No aduciéndose por los recurrentes otras razones que las que se tuvieron en vista al dictar la resolución de fecha 18 de Abril ppdo.,

SE RESUELVE:

No ha lugar al pedido de reconsideración del citado decreto de este Ministerio, que niega á los recurrentes, señores Cometti y Cía., el despacho, con el gravamen del 5 o/o, de una partida de 7,000 kilos de ceniza de soda, importada por el vapor «Highland Lassie», en 23 de Junio de 1894.

Pase á la Dirección general de rentas.

J. J. ROMERO.

Expediente número 5318, letra A, 1894.

Buenos Aires, Julio 6 de 1895.

No correspondiendo en el presente caso acceder á lo pedido, por cuanto el decreto que se cita no tiene efecto retroactivo,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución de derechos que gestionan los señores L. Aischmann y Cía., abonados de más por la importación de una partida de bombillas de vidrio, venida en el vapor «Corona».

A sus efectos, vuelva á la Dirección general de rentas.

J. J. ROMERO.

Resolución no haciendo lugar á una solicitud.

Expediente núm. 1622, letra A, 1895.

Buenos Aires, Julio 2 de 1895.

Visto el pedido de devolución del impuesto de guinches, cobrado al recurrente, señor Luis Agudín, por la aduana de la capital, y resultando de los informes producidos que el buque «Maremburg», ha ocupado el lugar donde funcionaba un guinche del Estado,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado, y pase á la Dirección general de rentas, para sus efectos.

J. J. ROMERO.

Resolución exonerando de una multa al F. C. Oeste Santafecino

Expediente núm. 1615, letra F, 1895.

Buenos Aires, Julio 8 de 1895.

Resultando de lo informado precedentemente por la Dirección general de estadística, que podría en equidad eximirse á la empresa del Ferrocarril Oeste Santafecino, de la nueva multa de ($ 2000), dos mil pesos, que se le había impuesto en 27 de Junio próximo pasado, por no haber remitido los datos que le fueron pedidos en Abril y Mayo, datos que recién suministra,

SE RESUELVE:

Queda exonerada dicha empresa de la multa de su referencia. Pase á la Dirección general de Estadística á sus efectos.

J. J. ROMERO.

Resolución exonerando de una multa á los señores F. Nery y Cía.

Expediente núm. 1787, letra N, 1895.

Buenos Aires, Julio 5 de 1895.

Visto el pedido formulado en 28 de Junio último por los señores F. Nery y Cía., relativo á la exoneración de una multa que les ha impuesto el inspector de embarque de animales en pie, por no haber zarpado del dique número 1 del puerto de la capital el vapor «Gordin Castte», dentro de 24 horas de cargado, y

resultando del precedente informe del mencionado inspector, que puede, en equidad, deferirse á lo solicitado,

SE RESUELVE:

Exónerase á los recurrentes de la multa de su referencia.

Pase á la aduana de la capital para los efectos del caso.

J. J. ROMERO.

———

Resolución no haciendo lugar á las reconsideraciones solicitadas por el señor Cometti y Cía.

Expediente núm. 1526, letra C, 1895.

Buenos Aires, Julio 5 de 1895.

Por las consideraciones del decreto de este Ministerio, de que se recurre, no destruídas por el peticionante,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la reconsideración que solicitan los recurrentes, señores Cometti y Cía., del decreto de este Ministerio, fecha 18 de Abril último, que les niega la rebaja de derechos que solicitaron para 6.800 kilos de ceniza de soda importados por el vapor «Highland Glend» en 14 de Junio de 1894.

Pase á la Dirección general de rentas para sus efectos.

J. J. ROMERO.

———

Decreto reglamentando la verificación de las bebidas artificiales sujetas á impuesto.

Buenos Aires, Junio 22 de 1895.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Juan J. Romero

Excmo señor:

Tengo el honor de someter á la resolución de V. E. el proyecto adjunto, al que inspira el propósito que esta administración viene persiguiendo en todos los ramos de impuestos que tiene á su cargo, cual es el de verificar por medio de arbitrios útiles, la materia imponible.

El presente proyecto de verificación, refiérese á las bebidas artificiales gravadas con un impuesto de diez centavos por litro por la ley de impuestos internos vigentes.

El señor jefe del control de esta repartición, quien lo ha confeccionado, después de acordar con el infrascripto las bases sobre las cuales reposarían las medidas fundamentales de verificación de este artículo gravado, lo ha presentado á esta administración, precedido de una extensa y bien meditada nota, que he creído de mi deber elevar en copia á V. E., ora sea en mérito á las prudentes inducciones que ella encierra, las que por completo comparte el infrascripto, ora también, en cumplimiento de un deber de justicia para con el funcionario autor de este estudio, al cual concierne alentar en la consagración que presta al desempeño de su cargo, dando cuenta al superior del resultado de sus meditaciones y esfuerzos.

Con este motivo, tengo el honor de repetir á V. E. el homenaje de mis mayores respetos.—*Osvaldo M. Piñero*, administrador general.

Buenos Aires, Junio 14 de 1895.

Señor Administrador general de impuestos internos, doctor Osvaldo Piñero.

Tengo el honor de presentar al señor Administrador el adjunto proyecto de decreto, que estatuye el control de la bebida artificial—caldo de pasas y vermouht—gravada por la ley con el impuesto de diez centavos moneda nacional el litro.

El estudio somero de este asunto, en el que faltan datos precisos y concretos que no suministran ni las revistas comerciales, en cuanto al precio de la bebida artificial, ni los análisis practicados por la Oficina química, en lo que se refiere á una proporción constante de las substancias que las componen, pues los fabricantes emplean fórmulas distintas, variando notablemente en cada caso la relación de volumen del alcohol, el extracto seco y azúcar reductor, á tal punto que no hay dos análisis cuyos resultados sean idénticos, me lleva á exponer algunas consideraciones con que creo oportuno preceder dicho trabajo.

Carecemos de una base firme para determinar de una manera exacta el coste de la bebida artificial.

Todo es incierto, equívoco, interlope, como la industria misma á que da origen la elaboración de esos caldos, como el comercio que ella alimenta, basado en el engaño del consumidor, á quien se le vende por *vino de uva*, lo que no alcanza á ser ni *vino de pasas*.

El conocimiento preciso del coste de la bebida artificial habría sido esencial, pues él me hubiera permitido verificar la fidelidad de informes que me han suministrado algunos fabricantes, según los cuales la elaboración del caldo de pasas cesará dentro de poco tiempo, porque los veinte pesos por bordalesa de doscientos litros á que asciende el impuesto interno, además del municipal (un centavo por litro), representan, con poca diferencia, el valor de las cantidades de alcohol y pasas que necesitan aumentar para elaborar el 1 por 3 exento de gravamen fiscal. Agregan que el impuesto actual es excesivo y que los fabricantes que lo sufragan no pueden expender el caldo de pasas á menos de veinte y cuatro centavos el litro. Y los hay, sostienen, que lo venden por la mitad de ese precio.

El considerar excesivos los impuestos es propio de todo contribuyente. Sin embargo, que el impuesto pesa sobre esta industria, en visible decadencia, es un hecho averiguado: durante el primer trimestre del corriente año la elaboración ha decrecido considerablemente, siendo casi nula en el mes de Marzo en muchas fábricas, como lo demuestra la estadística llevada por la oficina á mi cargo.

Abundosa, como ha sido este año, la cosecha de vinos en las provincias andinas, pletórico el mercado de caldos italianos que se cotizan hasta $ 125 el casco, á precios bajos los españoles, que, ricos en alcohol y en extracto seco, se prestan á los desdoblamientos con que el comercio contrarresta el derecho aduanero que los grava, la elaboración del vino de pasas para corte ha de tomar incremento á expensas de la bebida artificial, lo que traerá una disminución más ó menos importante de la renta sin la compensación que resultaría para el tesoro nacional si hubiera de suplirse ese caldo con los de procedencia extranjera.

Ya hay fabricantes que han resuelto suspender la elaboración del caldo de pasas y susbtituirla con el de 1 por 3.

De manera que es conveniente averiguar, por ser de buena administración si en el estado de decadencia en que se halla la mencionada industria, y en presencia de los resultados obtenidos en el año y medio de vigencia que lleva la ley de vinos, es de oportunidad encarar resueltamente el asunto bajo este punto de vista: disminución ó suspensión del impuesto al caldo de pasas.

He dicho al principio de esta nota que todo era equívoco y obscuro en la cuestión de que me ocupo.

Las condiciones de existencia de una industria, elemental si las hay, como es la elaboración del caldo de pasas, la simplicidad de sus instalaciones, el corto capital que requiere, favorecen admirablemente todo propósito de fraude.

Diseminada, ocultándose en los rincones suburbanos, en las trastiendas de los comercios rurales, en sótanos insospechados, puede existir y medrar clandestinamente, burlando, sin mayor esfuerzo, la vigilancia fiscal.

Porque no se trata de una destilería con sus alambiques, ni de una cervecería con sus grandes cubas, ni de una fábrica de fósforos con sus legiones de obreritos, focos de actividad industrial, cuya existencia es denunciada por ellos mismos.

Expondré ligeramente el procedimiento de elaboración, en apoyo de lo que precede.

Es sabido que la bebida artificial se elabora con ó sin ayuda de la fermentación alcohólica.

En el primer caso, en una tina cuya capacidad varía de 200 á 20.000 litros, se hecha agua tibia, pasas de uva trituradas, ácido tartárico, crémor tártaro, etc., y se deja fermentar la masa durante ocho ó diez días. Se decanta luego el caldo en tinas ó pipones, donde se le agrega el alcohol que requiere su conservación y fuerza, así como los otros ingredientes que entran en su composición: coriandro, salvia, violeta, etc.

En seguida se clarifica por medio de gelatina, clara de huevo, sangre fresca ó cola de pescado; se trasiega, se filtra y queda así en condiciones de ser expendido.

Cuando la elaboración se hace por medio de infusiones y agregaciones de substancias, como en el caso del vermouth artificial, el procedimiento es de los más sencillos. El caldo puede prepararse en cualquier vasija y en cantidades variables, según las necesidades del fabricante.

En un cubo, tonel ó pipa, se vierte el agua necesaria, que se alcoholiza en proporción del 15 al 20 o[o de su volumen. En la mezcla espirituosa así obtenida, se ponen en infusión durante un período de tiempo, que no excede ordinariamente de diez días, las plantas, hierbas, bayas ó semilla que deben suministrar aroma y sabor al líquido. Se descanta, se agrega azúcar, colorante vegetal, esencia y otras drogas, se trasiega, se filtra y, si es *vermouth*, se envasa en botellas que llevan las vistosas etiquetas con profusión de festones y astrágalos y policromos que distinguen á los vermouths italianos para mejor engañar al consumidor con el continente, como se le engaña con el contenido.

De manera, pues, que con dos ó tres pipas ó bordalesas, que ocupan un reducido espacio, algunas cajas de pasas, un barril de alcohol y un surtido de agua corriente, aljibe ó pozo, en la proximidad del local donde se hace la operación, cualquiera puede convertirse en fabricante de bebida artificial.

Fluye, de todo esto, la evidencia de que es difícil, por no decir imposible, fiscalizar la elaboración de la bebida artificial, fuera de las fábricas que practican esta industria en grande escala ó

la agregan como secundaria á otras conexas: el vino de corte, los licores, las aguas gaseosas, etc.

Ahora bien: ¿No es un principio universalmente admitido el de que todo impuesto ocasionado á una percepción difícil, ya sea por concepto de las erogaciones excesivas que impone á la administración pública, ya por la reconocida ineficacia de los medios á que recurre la acción fiscal para evitar la defraudación del mismo, es un impuesto ilusorio como fuente de recursos y debe derogarse en consecuencia?

No media como razón que pudiera determinar la supresión del impuesto á la bebida artificial, la recaudación onerosa del mismo, pero sí la de que existe, cuando menos, una sospecha muy fundada de que elaborada clandestinamente en cantidades más ó menos fuertes, la contribución se hace ilusoria y deja de ser equitativa, porque mientras unos fabricantes lo sufragan, otros eluden su pago con artes delictuosas.

¿Cuál fué el propósito del legislador al gravar la bebida artificial con un impuesto? ¿El de aumentar con él los recursos que forman el Tesoro de la Nación?

En 1891, bajo el gobierno del doctor Pellegrini, se establecen los impuestos internos al alcohol, la cerveza, los licores, los fósforos, los naipes, los bancos, las compañías de seguros y las sociedades anónimas, en el período más agudo de las crisis financieras que agobiaban á la República y la habían puesto al borde de la bancarrota. En moratorias el país, teniendo que hacer frente á erogaciones extraordinarias con el oro al 450, el aumento de los recursos nacionales por cualquier medio, era cuestión de orden público. Sin embargo, en los productos industriales que por primera vez se declaraban imponibles, no estaba comprendida la bebida artificial.

Un año y medio más tarde, en Diciembre de 1893, bajo el Ministerio del doctor Terry, sanciona el Congreso la ley de vinos, y con ella la contribución á que vengo refiriéndome. El texto mismo de la ley, el debate parlamentario á que ella dió lugar y los artículos publicados por la prensa en aquel entonces, demuestran que no se perseguía, como propósito fundamental, la apertura de una nueva fuente de recursos, sino que el pensamiento y la tendencia del legislador eran dictar una ley de protección á la vinicultura nacional.

Los derechos de aduana amparaban ya á esta industria incipiente y la defendían contra la producción extranjera; faltaba complementar este proteccionismo franco inmunizándolo contra la competencia de los fabricantes de bebida artificial, y se dictó la ley de vinos; quedaba así en situación de luchar ventajosamente con los de adentro y con los de afuera.

No informaban, pues, á esa ley, ni el propósito del *excice* inglés—desde que se acababa de derogar el impuesto á los licores,—ni el de engrosar el tesoro de la Nación: protección á los vinicultores de las provincias andinas; nada más.

Veamos ahora si esta protección es eficaz ó meramente ilusoria.

Con los vinos comunes que producen la mayor parte de los viñedos andinos, pobres en alcohol y en extracto seco, casi todos ellos de un tipo uniforme caracterizado por el sabor, marcado á la pasa de uva, el gran competidor de nuestros vinicultores no es el fabricante de bebida artificial, sino el cortador de vinos, el que desdobla los caldos españoles é italianos, adicionándoles vinos argentinos, de pasas ó simplemente agua, alcohol ó azúcar, con el agregado de ciertas substancias colorantes, cuya presencia no siempre acierta á denunciar la Oficina química.

Ellos lo saben bien, porque precisamente su gran clientela está entre los cortadores. Millares de bordalesas acaba de vender un fuerte cosechero de Mendoza á una casa de esta plaza, la primera, tal vez, por su antigüedad y la magnitud de sus operaciones, entre las que practican tan propicia industria.

Mientras las nuevas plantaciones de variedades escogidas, como el semillón y otras importadas de Chile, no hayan substituído en producción á las antiguas, mientras nuestros vinicultores no se hayan familiarizado con un arte en el que son inexpertos, no podrán mejorar el precio de sus caldos, que es inferior al de los importados, no porque la oferta exceda á la demanda, sino por la diferencia de calidad.

Es evidente que si los vinos del país igualaran á los extranjeros, teniendo la producción nacional que proveer una demanda de 2.000.000 de hectólitros, cantidad en que se aprecia el déficit dejado por la importación en el consumo interno de vinos, supliendo apenas la cuarta parte de ese mosto, la situación de nuestros vinicultores sería más halagüeña de lo que ellos la presentan, porque el precio de sus productos lo establecería el de los similares importados; sucedería lo que actualmente pasa con el azúcar. No hay similitud, y porque no la hay, queda excluída la competencia en la acepción económica de esta palabra.

Así es como debe encararse la cuestión.

Hay que atender un consumo interno, según cálculos autorizados, de dos millones y medio de hectólitros. No se importa más que medio millón, no porque los viñedos españoles é italianos, sin contar los franceses, no puedan suministrar todo el vino que consumimos, sino á causa de los derechos de aduana que, encareciéndolo lo hacen inaccesible á la clase obrera,—el más fuerte consumidor; San Juan, Mendoza, algunas provincias del norte y Buenos Aires en esta escala, contribuyen con seiscientos mil hectólitros, y el resto un millón cuatrocientos mil, lo proveen los cortadores y los fabricantes de bebida artificial con agua, alcohol, pasas y demás ingredientes.

No es con el proteccionismo aduanero, ni con el impuesto á la bebida artificial, con lo que saldrán de apuros los vinicultores andinos, los únicos que hoy por hoy envían sus caldos al litoral.

El mejoramiento del producto; ahí está el desideratum. ¿O, piensan que si se llevara el derecho de ocho centavos oro que grava el vino de procedencia extranjera, ó se fijara un límite más bajo á la fuerza alcohólica y al extracto seco de los mismos, resultaría para ellos una situación más ventajosa que la actual?

¿Qué sucedería si llegara á incurrir el legislador en este exceso proteccionista? ¿Subiría el precio de los vinos argentinos? De ninguna manera. El consumidor sólo aceptaría esa suba cuando la mejora del producto la justificase.

Restringida la importación, como naturalmente tendría que suceder con la elevación de los derechos, en vez del millón y medio de hectólitros que suministran hoy, los cortadores y fabricantes tendrían que elevar esa cantidad.

Con el límite menor fijado á la graduación alcohlóica y al extracto seco, la elaboración del vino de corte decrecería por no prestarse ya los caldos extranjeros á los desdoblamientos de que hoy son objeto.

En este caso la fabricación de la bebida artificial tomaría un incremento no alcanzado hasta el presente.

He dicho que el competidor más temible de nuestros vinicultores es el cortador. En efecto, con agua, alcohol y pasas, se elabora bebida, artificial sujeta á impuesto.

Con agua, alcohol y pasas se hace vino de corte libre de impuesto.

Con esta última bebida tan artificial como la primera, desdobla el cortador los vinos extrangeros, los aumenta y los abarata.

La única diferencia estriba en que la bebida artificial se entrega al consumo tal como sale de las cubas en que ha sido elaborada, mientras el vino de corte se expende agregado á los Carlones, á los Prioratos, á los Barberas, y también á los argentinos.

¿Por qué, si se ha de menester el impuesto á la bebida artificial, no se hace extensivo al vino de pasas? Entonces la protección sería amplia y lógica; mientras, tal cual se comprende y se practica hoy es incompleta, pues la ley de vinos al establecer ese distingo deja abierta una ancha brecha en las defensas con que ha querido proteger al vinicultor, brecha por la que han penetrado los cortadores.

Creo haber demostrado suficientemente la conveniencia de derogar el impuesto á la bebida artificial, por ser un impuesto de difícil fiscalización. El control que he proyectado y sobre cuya eficacia no me hago ilusiones, se ejercerá únicamente en las fábricas inscriptas, en las que funcionan á la luz del día, en tanto que, en lo sucesivo, lo mismo que en el presente, se substraerán á él las que llevan una existencia clandestina, las que entre cuba y cuba de vino de pasas elaboran subrepticiamente un tonel de bebida artificial y la expenden bajo otro nombre á las aldeas de provincia, en las que no hay inspectores que tomen muestras.

Si se juzgara inconveniente la derogación del impuesto, convendría tal vez estudiar las ventajas que podrían obtenerse con su disminución á la cuota que grava á la cerveza, comprendiendo bajo la denominación de bebida artificial al vino de pasas y excluyendo de ella al vermouth.

Si es cierto que el impuesto actual acarreará la ruina de esa industria, no creo justo mantenerlo, porque él implicaría el propósito de hostilizarla sin beneficio alguno para el fisco.

¿No consume acaso pasas de uva, alcohol y azúcar, artículos todos estos de producción nacional?

En todo caso si las presentes circunstancias del erario público aconsejan no privarse del producto de ese impuesto; si se dejan de lado los fines proteccionistas que se tuvieron en vista al sancionarlo, para no ver en él más que una fuente de recursos, se podría encontrar una fórmula de resolución que, consultando las exigencias del tesoro nacional, salvara los principios de la buena administración: esa fórmula estaría en el restablecimiento del impuesto de veinte centavos por litro que gravaba al alcohol y que la ley para el año corriente disminuyó á quince.

Saludo muy atentamente al señor Administrador.—*F. J. Moreira.*

Buenos Aires, Junio de 1895.

En vista de los resultados obtenidos con el procedimiento á que se ajusta la fiscalización del alcohol, procedimiento cuya eficacia ha sido comprobada por un año y medio de experiencia, que tiene como base el boleto que controla la circulación de ese producto industrial gravado con el impuesto interno;

Considerando que es conveniente hacerlo extensivo á la elaboración y expendio del caldo de pasas y del vermouth artificial, comprendidos por la ley de vinos bajo la denominación de bebidas artificiales, por exigir las condiciones de existencias de las fábricas que las elaboran, tanto ó más que las otras á quienes afecta el impuesto interno, una fiscalización prolija, á fin de garantizar los intereses del Estado, conciliándolos al mismo tiempo con los intereses de aquellos fabricantes que lo sufragan corrientemente,

El Presidente de la República,

ACUERDA Y DECRETA:

Artículo 1º Dentro de los diez primeros días, contados desde la promulgación del presente decreto, los fabricantes de bebidas artificiales declararán bajo juramento, ante la Administración general de impuestos internos, la existencia que tengan en sus depósitos el día de la fecha en que presten la declaración, haciendo constar en ésta por separado el caldo de pasas y el vermouth artificial, si elaboran ambas bebidas.

Art. 2º Declararán en la misma forma el número y la capacidad de las tinas, cubas ó toneles de que se sirven para la elaboración de los caldos artificiales y el número y capacidad de los pipones ú otros envases en que los depositen después de clasificarlos, todos los cuales llevarán fijada una etiqueta de la Administración general de impuestos internos.

Art. 3º En las tinas de elaboración, lo mismo que en los envases destinados á contener el líquido apto para ser entregado al consumo, consignarán en parte visible, por medio de cifras fuertes trazadas con pintura blanca indeleble, la capacidad de cada uno de ellos expresada en hectólitros ó litros, así como el número de orden correspondiente á cada uno, debiendo comunicar á la Administración general de impuestos internos las modificaciones por el concepto de restricción, ensanchamiento ó renovación, que introduzcan en ese material, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del decreto reglamentario de la ley núm. 3221.

Art. 4º La elaboración de las bebidas artificiales queda sujeta á la siguiente reglamentación:

1º Anotarán en un libro especial, en cada acto de la elaboración de la bebida artificial, la fecha en que la elaboración principió, el número de orden de las tinas ó cubas de elaboración y la capacidad de cada una, así como la fecha en que quedan desocupadas.

2º Los fabricantes radicados en el municipio federal y en la provincia de Buenos Aires, comunicarán con tres días de anticipación á la Administración de impuestos internos la cantidad de bebida artificial que se proponen elaborar, la capacidad de los envases y número de ellos que ocuparán, el tiempo que durará la operación y el procedimiento empleado en la misma: fermentación ó infusión.

3º Dirigirán sus comunicaciones en la misma forma y con igual antelación, á la oficina del Rosario los fabricantes de la sección 8ª; á la del Paraná los de Entre-Ríos; á la de Córdoba los de la sección 11ª, y al Inspector respectivo, ó delegado que designe la Administración, los de las otras secciones. Inmediatamente terminada la operación el fabricante comunicará á la Administración general la cantidad de bebida elaborada, acordándose una tolerancia de 3 % para el cómputo de la recaudación del impuesto, si aquélla no correspondieron á la existencia verificada por los inspectores en sus visitas á las fábricas.

Art. 5º Queda prohibida la elaboración de bebida artificial en el mismo local donde se efectúen cortes de vinos naturales ó vinos de pasas de la proporción 1 x 3.

Art. 6º Toda elaboración de que no se haya dado aviso á la Administración de impuestos internos ó á sus dependencias, se considerará desde luego como una tentativa de defraudación, y sus autores serán pasibles de la pena establecida por el artículo 18 de la ley núm. 3221.

Art. 7º Todo envase de bebida artificial que salga de la fábrica, cualquiera que sea su capacidad, deberá llevar adherido con cola ó goma fuerte un boleto que se denominará «de expendio» y que contendrá los siguientes enunciados:

a) Timbre de la fábrica.
b) Fecha de salida.
c) Clase de bebida (caldo de pasas ó vermouth).
d) Capacidad del envase en litros.

Art. 8º Cuando el vermouth sea expedido en botellas, se adherirá el boleto á los cajones, haciéndose constar en él la cantidad de botellas que contiene, debiendo ser éstas de capacidad uniforme (un litro).

Art. 9º Es presunción legal que los envases han sido completamente llenados.

Art. 10 Toda salida de fábrica será comunicada en el día á la Oficina de control en un aviso que contendrá:

a) El número de envases vendidos.
b) La numeración de los boletos de expendio que lleven los cascos ó cajones.
c) La capacidad de cada envase y el total de la partida.
d) La clase de bebida que se expende.
e) El medio de transporte.
f) El nombre del comprador ó consignatario y el domicilio de éste.

Art. 11 Los boletos de expendio deberán usarse en el orden de numeración y serán entregados á los fabricantes por la Oficina de control en la capital ó por los inspectores en las provincias, suspendiéndoseles la entrega cuando tengan deudas pendientes con la Administración.

Art. 12 Conservarán los talones de los boletos en buena guarda y los exhibirán á los funcionarios de la Administración cuando éstos se los exijan.

Art. 13 El enunciado *b)* del artículo 6 deberá estamparse con tinta crasa indeleble, en gruesos caracteres, cuyo modelo entregará la Administración á los fabricantes.

Art. 14. Todo el que fabrique cualquiera de las bebidas designadas por la ley con la denominación de bebida artificial, hará público, por medio de un aviso colocado en el frente de su establecimiento, que se dedica á esa elaboración.

Al efecto deberá inscribir las palabras: «Fábrica de bebida artificial».

Art. 15. Los que infringen cualquiera de las disposiciones contenidas en este decreto, quedarán sujetos á las sanciones penales establecidas en la ley de impuestos internos.

Art. 16 Comuníquese, publíquese.

URIBURU.
J. J. ROMERO.

Nota al director del embarcadero de animales en pie.

Buenos Aires, Julio 8 de 1895.

Señor Inspector del embarcadero de animales en pie del puerto de la capital.

A fin de facilitar en todo lo que no perjudique los intereses generales del país, el desarrollo del importante comercio de exportación de animales en pie, tendrá Vd. presente, en el desempeño de su puesto, las siguientes indicaciones:

1ª Permitirá Vd., en cuanto lo tolere el espacio del embarcadero, que atraque al mismo un vapor que no haya completado su carga y tenga listas sus instalaciones, pudiendo recibir, conjuntamente con los animales, el forraje para los mismos, con la obligación de retirarse del embarcadero tan pronto como termine la carga.

2ª Asistirá Vd. diariamente al embarcadero para ejercer las funciones de su cargo, desde las 7 a. m. hasta las 5.30 p. m., á fin de que no se perturbe el servicio por la ausencia de Vd.

3ª Los datos requeridos de los exportadores los solicitará en los respectivos casos, no demorando nunca la salida del buque por causa de estos datos.

4ª Tratará de que á la mayor brevedad entre á funcionar el bañadero de ovejas, y cuidará de que todas las majadas sean bañadas, si es posible, antes de ser embarcadas.

5ª No se permitirá, bajo ningún concepto, de que animales atacados de sarna sean embarcados para la exportación, aun cuando hayan sido curados en el bañadero.

6ª Notificará á la empresa del embarcadero, que cada quince días debe desinfectar con cal los corrales del mismo, y velará por el exacto cumplimiento de esta disposición.

7ª No se permitirá que se ejecute con los animales ningún acto de crueldad.

Dios guarde á Vd.

J. J. ROMERO.

Nota al Ministro del Interior, solicitando la opinión de la Dirección general de ferrocarriles sobre desinfección de wagones.

Buenos Aires, Julio 8 de 1895.

Excmo. señor Ministro del Interior, doctor Benjamín Zorrilla.

Preocupado el Departamento á mi cargo de asegurar que la hacienda lanar que sale de la República para los puertos europeos, vaya exenta de sarna, á fin de evitar que sea rechazada, como ha sucedido en los puertos de destino, con verdadero descrédito para este importante ramo del comercio nacional que empieza á adquirir un extraordinario desarrollo, ha llegado á convencerse que uno de los vehículos más poderosos de contagio para esta enfermedad, reside en los wagones de las vías férreas en que los animales son transportados, wagones que no son nunca desinfectados ni sometidos siquiera á rudimentarias medidas de limpieza, por donde resulta que animales que se embarcan sanos en las estancias, llegan á los embarcaderos con el parásito de la sarna.

De acuerdo con esta convicción, el Departamento de Hacienda ha requerido la autorizada opinión de personas competentes acerca del medio más fácil para desinfectar los wagones que los ferrocarriles dedican al transporte de hacienda lanar, y una de ellas, la del reputado doctor Pedro N. Arata, director de la Oficina química nacional, le manifiesta en la nota que adjunto, que el procedimien-

to más sencillo para este fin, usado con éxito en otras partes, consiste en la desinfección de los aludidos wagones por medio del vapor sobrecalentado de las locomotoras.

A juicio también de un distinguido ingeniero muy competente en asuntos relacionados con los ferrocarriles, el procedimiento más sencillo y adecuado para desinfectar los wagones, es el que se usa en Inglaterra, consistente en la obligación que se hace pesar sobre las compañías, no sólo de limpiar los wagones y corrales, sino de darles una mano de agua de cal cada vez que se usan.

De todas maneras, cualquiera que sea el procedimiento que resulte de un estudio detenido de la materia, lo que urge es adoptar alguna medida eficaz en este sentido, á fin de combatir un mal que puede llegar á perjudicar seriamente un importante ramo de la producción nacional, y, en tal sentido, tengo el honor de dirigirme á V. E., rogándole quiera recabar sobre este punto la opinión de la Dirección general de ferrocarriles de la Nación, acatando las disposiciones legales que esta repartición sugiera.

Me es grato saludar á V. E con mi distinguida consideración.

J. J. ROMERO.

Nota de la legación en Berlín referente á la denuncia del tratado de comercio existente entre nuestra República y Alemania.

Legación Argentina.

Berlín, 10 de Mayo de 1895.

A S. E. el señor doctor don Amancio Alcorta, ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.

Señor Ministro:

Tengo el honor de comunicar á V. E. que la comisión, compuesta de 21 miembros, que designara el Reichstag, para considerar el proyecto del diputado Heyl, tendente á denunciar nuestro tratado con Alemania, y sobre cuyo asunto V. E. tiene pleno conocimiento por los diferentes informes de esta legación, presentó ayer su dictamen favorable al proyecto.

La comisión aconseja que el Reichstag sancione la proposición en la siguiente forma: El Reichstag, pide al canciller del imperio, de proceder á denunciar el tratado de comercio con la República Argentina, quedando en libertad de negociar otras bases.

La comisión votó esta resolución por 9 contra 7 votos, faltando 5 miembros á cuya ausencia se atribuye esta decisión favorable á los miembros de la Liga Agraria, pues se cree que si la comisión hubiera estado completa, el resultado habría sido contrario.

Se asegura que el Reichstag rechazará en su sesión plenaria el despacho de la comisión, pues de otro modo la situación se agravaría entre el parlamento y el gobierno, en vista de que á la denuncia del tratado con nuestro país, le seguirán otros proyectos con análogas tendencias, es decir, las denuncias de las convenciones comerciales con la Rusia y el Austria-Hungria.

Sin embargo, debo llamar la atención de V. E. sobre mi nota anterior núm. 32, comunicando que el Reichstag había votado que, todas las mercaderías que se hallan actualmente libres de derechos de aduana, procedentes de los estados que tratan á los buques y mercaderías alemanas menos favorablemente que á las de otros estados, podrán ser cargadas de un derecho de 20 °|o, *ad valorem*.

Esta resolución toma ahora mayor importancia para nosotros, si ella ha sido tomada como arma previsora de una guerra de tarifas.

Y en efecto, si el Reichstag llegara á sancionar el proyecto Heyl, ya despachado favorablemente por la comisión parlamentaria, nuestros cereales y otros productos se encontrarían colocados dentro de los fuertes impuestos de la tarifa *máxima* y como medida de reciprocidad los productos alemanes en la República Argentina serán tal vez objeto de recargos aduaneros, saliendo, por consiguiente, fuera de la tarifa general y uniforme que ha sido votada por nuestro parlamento para todas las naciones.

Si esto último sucediese, y el Reichstag, con la sanción que más arriba he transcripto, ha previsto el caso, los productos argentinos que actualmente se introducen libres de derechos en Alemania, como las *lanas*, pagarían el impuesto de 20 °|o.

Al entrar en estas consideraciones, inducidas únicamente por los intereses generales de nuestro país, espero y confío en que el Reichstag rechazará el despacho de la comisión y en que las medidas de precaución que ha sancionado no lleguen á ser aplicables á nuestras producciones.

De otro modo, el gobierno argentino se encontraría en la necesidad de producir medidas eficaces en defensa de nuestros intereses comerciales.

Tendré á V. E. al corriente del resultado que tenga este asunto,

Entre tanto, reitero á V. E. las seguridades de mi consideración distinguida. —*Cárlos Calvo.*

Legación Argentina.

Berlín, Mayo 11 de 1895.

A S. E. el señor doctor don Amancio Alcorta, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.

Señor Ministro:

Escrita mi nota anterior núm. 35, cúmpleme informar á V. E. que la comisión del Reichstag ha examinado y examina aún la proposición Kanitz, cuyo fundamento es el monopolio de cereales por el Estado y previendo su rechazo, otro diputado ha propuesto la siguiente resolución:

Pedir á los gobiernos confederados de aumentar los derechos sobre el trigo y el centeno trasatlánticos, así como las harinas, de (3.50 M.) tres marcos y cincuenta los 100 kilos, á partir del 1° de Julio, hasta un nuevo arreglo. *Los granos que pasen las fronteras de Bélgica y Holanda serán tratados como trasatlánticos sino vienen acompañados de un certificado legalizado que demuestre que es la producción de esos países.*

Como V. E. ve, son varios los proyectos que se están presentando para restringir nuestra importación de cereales en Alemania y se llega por esta última proposición á intentar cerrar nuestra importación, puesto que calculan que es evidente que, si los trigos argentinos no viniesen directamente por la pretendida denuncia del tratado, podrían entrar por la vía de Amberes (Bélgica) ó de Rotterdam (Holanda), y exigiendo el certificado de origen á las procedencias, nuestros trigos no escaparían al aumento del derecho.

Esperaremos, señor Ministro, el desenvolvimiento de estos trabajos y al fin veremos el éxito que tendrán en el Reichstag. Tendré á V. E. al corriente del resultado.

Renuevo á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.—*Carlos Calvo.*

Buenos Aires, Junio 8 de 1895.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda, doctor don Juan J. Romero.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acompañar á V. E. en copia legalizada las dos notas que he recibido de nuestra Legación en Berlín, referentes á la denuncia del tratado de comercio entre la República y Alemania y dando cuenta al propio tiempo de los proyectos presentados al Reichstag para restringir la importación de cereales argentinos en el Imperio.

Me permito llamar la atención de V. E. respecto de dichas notas y con tal motivo reitero á V. E. las seguridades de mi consideración distinguida.—A. ALCORTA.

Julio 6 de 1895.

Previo acuse de recibo, tómese nota y fecho, dése al archivo.—*M. B. Martínez.*

Ministerio de J. C é I. Pública

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y CULTO

Decreto concediendo indultos y acordando subsidios

Buenos Aires, Julio 8 de 1895.

Siendo conveniente, con ocasión de las fiestas que se celebrarán el día de mañana, distribuir algunas subvenciones, como asimismo conceder indulto á los reos sujetos á la jurisdicción nacional que lo han solicitado y se hallan en mejores condiciones por la conducta observada en la prisión, por el tiempo de reclusión que llevan sufrido y demás circunstancias especiales que constan de los informes de los jueces de las causas y directores de cárceles,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Concédese indulto, por el tiempo que aun les falta para cumplir sus penas, á los reos: Saturnino Blanco, Apolinario Valdez, Pedro Martín, Gregorio U. Rodríguez, Domingo Puntillo, José Pezzulo, Antonio Cánepa, Antonio Díaz, José Franco, Domingo Mazza, José Capellín Calvo, Luís Disalvi, José Cerazo, Pedro Corvalán, Jaime Millán, Salvador Salines Torrent, Pedro Rodríguez, Salvador Nicolás Ricart, Pascual Valero, José Pereyra, Daniel V. Jofre, Teodoro Segovia, José Amejeira, Luís Bianco, Gabriel Cahillo, Ignacio Monges, Fortunato Chappe Ducca, Carlos M. Barrancos, Juan I. Dhiglino, Juan Sosa, Juan B. Verbect, Francisco Coronatto, José Cardelle, Hermán Ruhler, Bautista Granada, Juan León, Francisco Piazza, Antonio Moreno, Fernando Mangani, Francisco Scotti, Juan Frigioni, José Fiorilli, Domingo V. Massón, Faustino Sánchez, Pedro Bassano, Juan S. Benavente, Agapito Mercado, Pedro Villa, Eduardo González.

Art. 2° Conmútase al reo César Hadravva la pena de cinco años de penitenciaría que le fué impuesta por el Juzgado del crimen de la capital, por la de destierro, quedando encargado la dirección de la penitenciaría de ponerlo fuera del territorio de la Nación.

Art. 3º Ordénese á la dirección de la cárcel expresada, ponga en libertad el día de mañana á la 1 p. m. á los indultados, celebrando el acto con las solemnidades del caso é impártase igual orden á las autoridades correspondientes, con referencia á los presos que se hallan en otros establecimientos.

Art. 4º Acuérdanse, por una sola vez, las siguientes subvenciones:

A la Basílica de Nuestra Señora de Luján mil pesos ($ 1000 m|n) é igual suma á la Iglesia Catedral del Paraná; quinientos pesos ($ 500 m|n) á cada uno de los templos: parroquia de Maipú, del Carmen de las Flores, de Ambato (Catamarca), de Perico de San Antonio (Jujuy) Iglesia de Banfield, del Convento de Santo Domingo en Santa Fe, del Hospicio de Huérfanos en el Rosario, de Paso de los Libres (Corrientes), del Pueblo Nuevo en Córdoba, de Deán Funes (Córdoba), de Villa San Antonio (Catamarca), de Ulapes (La Rioja), de Anillaco (La Rioja), de San Miguel en las Heras (Mendoza), del Departamento de Trinidad en San Juan, de San Agustín (San Juan), de Nuestra Señora de la Candelaria, de Cafallate y de San Francisco en Salta, capilla de San Antonio del Paraná.

Art 5º Las subvenciones á que se refiere el artículo anterior, serán abonadas por la habilitación del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública con los fondos destinados al efecto.

Art. 6º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Ministerio de Guerra y Marina

DEPARTAMENTO DE MARINA

Decreto nombrando accidentalmente jefe y 2º jefe del batallón artillería de marina.

Buenos Aires, Junio 25 de 1895.

Visto lo manifestado en la precedente nota del Estado mayor general de marina,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase jefe y 2º jefe del batallón artillería de marina, accidentalmente y mientras dure la suspensión de los titulares tenientes coroneles don Esteban Rams y don Enrique Garda, al teniente coronel de infantería don Ramón Aberastein Oro y al capitán de infantería de marina don Cornelio Díaz, respectivamente.

Art 2º Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, dése al Registro nacional y archívese.

URIBURU.

E. J. BALSA.

Resolución aceptando la renuncia del capitán de Guardia Nacional don Exequiel P. Paz del cargo de ayudante del señor Ministro de la Guerra y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Julio 6 de 1895.

Acéptase la renuncia interpuesta por el recurrente, del cargo de ayudante del señor Ministro de la Guerra.

Nómbrase para reemplazarlo, al capitán de la Guardia Nacional, don Alejandro Paz.

Comuníquese al Estado mayor general y á la Comisaría de guerra, y archívese.

URIBURU.

E. J. BALSA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Aduana de la capital

ENTRADA DEL DIA 8 DE JULIO DE 1895

Recaudado en curso legal..	$	130152 80
Su equivalente en oro.....	»	37500.23
Recaudado en oro sellado	»	24356.51
Total á oro...............	$	61856.74

Administración de Rentas Nacionales de la Aduana de la Capital

Tipo oficial del oro 346 %

	Recaudado en curso legal	Equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL á oro
Entrada del día 6 de Julio 1895 $	145845.94	38802.70	24939.81	63832.51
Total recaudado en el mes cort. «	1055652.87	301625.87	162187.13	463813.—
Id. igual período año anterior... «	782889.03	111893.95	83747.10	295641.05
Diferencia á favor de Julio 95.. «	....	....	....	168171.95
« « 94.. «	....	....	....	....
Total recaudado en el corrt. año «	29607064.74	8366298.11	4653063.05	13019361.16
Id. igual período año anterior... «	36297023.55	10007099.26	3697488.95	13704588.21
Diferencia á favor del año 95 «	....	....	....	....
« « 94 «	....	....	....	685227.05

A. Pesa.
Tenedor de Libros.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Direcc ón Gral. de Correos y Telégrafos

LICITACIÓN

Comisión Consultiva de Correos y Telégrafos

Provisión de útiles

Llámase á licitación pública durante 30 días para la provisión de ebonitas de cauchuc y lápices Faber.

Por el pliego de condiciones y muestras ocurrir á la secretaría de esta comisión, Bolivar 339, de 2 á 4 p. m.

Las propuestas se abrirán en acto público el lunes 22 de Julio próximo, á las 4 p. m.

Buenos Aires, Junio 22 de 1895.—BELISARIO ROLDÁN, presidente. — *Eduardo Livingston*, secretario.

v 22 jl

LICITACIÓN

Transporte de correspondencia

Por disposición del señor Director general, se llama á propuestas, por treinta días, para el transporte de la correspondencia por mensajerías y correos á caballo, durante un año, en las siguientes líneas: 1ª línea, por correos á caballo, un viaje redondo semanal, de Corrientes á Lomas y de allí á Santa Ana, San Luis, San Cosme y Paso de la Patria. 2ª línea, por mensajerías, un viaje redondo semanal, de Saladas á Mercedes por San Roque, Paso de Lucero en el río Corrientes y Tataué. 3ª línea, por correos á caballo, un viaje redondo semanal, de Ita-Ibatí á Caá-Catí, por San Antonio de Itatí. 4ª línea, por mensajerías, un viaje redondo semanal, de Saladas á Caá-Catí, pasando por Mburucuyá. 5ª línea, por correos á caballo, un viaje redondo semanal, de San Roque á Concepción y San Miguel. 6ª línea, por mensajerías, un viaje redondo semanal, de Saladas á Bella Vista. 7ª línea, por correos á caballo, un viaje redondo semanal, de Ita-Ibatí á Loreto y San Miguel. 8ª línea, por mensajerías, un viaje redondo semanal, de Goya á Lavalle y Santa Lucía. 9ª línea, por correos á caballo, un viaje redondo semanal, de Santa Lucía á San Roque, pasando por 9 de Julio. 10ª línea, por mensajerías, un viaje redondo semanal, de Goya á Mercedes, pasando por Lucero. 11ª línea, por mensajerías, un viaje redondo semanal, de Esquina á Curuzú-Cuatiá, pasando por Sauce. 12ª línea, por correos á caballo, un viaje redondo semanal, de Sauce á San José de Feliciano. 13ª línea, por correos á caballo, un viaje redondo semanal, de la estación de Solari (F. C. de Mercedes á Caseros) á la colonia Perrugorría. 14ª línea, por correos á caballo, un viaje redondo semanal, desde Goya á Curuzú-Cuatiá, pasando por Perrugorría. Fíjase como límite á las propuestas, la suma de (1780 $) un mil setecientos ochenta pesos moneda nacional, mensual. Los proponentes deberán acompañar á su propuesta, un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación á la orden de la Dirección general, valor del 5 % del importe calculado del contrato.

Por más datos ocurrir á la secretaría general de correos y telégrafos.—Buenos Aires, Junio 15 de 1895.—*Pedro A. Elizagaray*, secretario.

Departamento de obras públicas

LICITACIÓN

Reparaciones en el puente sobre el río Salí (Tucumán)

El presupuesto, pliego de condiciones y demás antecedentes, podrán verse en la Inspección administrativa, Florida 8, todos los días hábiles hasta el 25 de Julio de 1895, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p m.—Buenos Aires, Junio 25 de 1895.—*Alberto G. Dillón.*

v.25jl.

LICITACIÓN

Reparaciones en la Escuela normal de maestros de Salta

El presupuesto y pliego de condiciones podrán verse en la Inspección administrativa, Florida 8, todos los días hábiles, hasta el 21 de Julio corriente, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires, Julio 1° de 1895.—*Alberto G. Dillón.*

Comisión de las obras de salubridad de la capital

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de treinta días para la construcción de cloacas colectoras, conexiones externas y de sumideros, bocas de registro, etc., que aun faltan en los distritos números 3 y 17. Los planos, presupuesto y pliego de condiciones, estarán á la vista de los interesados, en la Oficina de funcionamiento, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles, de 1 á 4 p. m.

Toda propuesta que se haga, deberá expresar el precio unitario de cada clase de trabajo y su importe total; debiendo acompañarse un certificado de depósito hecho en la Tesorería de la comisión ó en el Banco de la nación argentina, á la orden del Presidente de la comisión, que represente el 1 o|o del valor presupuesto. Las propuestas se presentarán cerradas en la secretaría de la comisión para ser abiertas el día 5 de Agosto de 1895, á las 2 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Julio 4 de 1895.—*J. Molina Civit*, secretario.

v.10a.

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 30 días, para la instalación del servicio de agua para incendio en el interior del edificio Lavalle núm. 226, ocupado por las oficinas del Archivo general de los tribunales de la capital, con sujeción al plano, pliego de condiciones y cómputo métrico, que los interesados podrán consultar en la Oficina de funcionamiento, Rivadavia 1255, todos los días hábiles, de 1 á 4 p. m.

Las propuestas se harán con estricta sujeción al cómputo métrico oficial, indicando los precios unitarios y el total, y se presentarán cerradas, á la secretaría de la comisión, en un sello de cinco pesos (5 $ m|n) por la primera foja y de un peso (1 $ m|n) cada una de las siguientes, debiendo acompañarse un certificado de depósito hecho en el Banco de la nación argentina ó en la Tesorería de la comisión, á la orden de su Presidente, equivalente al 1 o|o del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar el 3 de Agosto de 1895, á las 3 p. m., en presencia de los señores de la comisión y de los proponentes que concurrieren al acto.—Buenos Aires, Julio 4 de 1895.—*J. Molina Civit*, secretario.

v.9a.

Ferrocarril Nacional Andino

LICITACIÓN

Se llama á licitación por 30 días para la provisión de los siguientes artículos, destinados al consumo de este ferrocarril.

Artículo	Unidad	Cantidad
Aceite lubrificante mineral (cilindrina)	ks.	2.500
Aceite lubrificante mineral (valvolina)	»	500
Aceite de patas, refinado	»	2.000
» » colza	»	1.000
» « quemar	»	1.500
» » lino, cocido	»	1.000
» » « crudo	»	1.000
Carbón de fragua, embolsado	»	10.000
» » coke inglés de 1ª clase, embolsado	»	4.000
Estopa blanca de algodón	»	1.000
Grasa en bordalesa	»	5.000
Kerosene refinado 1ª clase	c	100
Ladrillos refractarios	n.	1.000
Maderas pino blanco, tablas 1ª y 2ª	mts.	1.500
Maderas pino spruce, tirantes 3 x 9	»	1.000
Maderas pino tea, vigas 30 x 30	»	500
Meollar, cañamo ó patente	ks.	100
Portland	bs.	50

Los artículos serán de primera calidad y serán entregados en envases, debidamente acondicionados para su transporte por ferrocarril.

Los proponentes acompañarán á su propuesta, una muestra de cada artículo (por duplicado) con el precio correspondiente.

Los precios serán dados para cada artículo, *en aduana* y *despachado*, separadamente. Los artículos podrán ser entregados en Buenos Aires, Rosario ó Río 4°, computándose, á efecto de la comparación de precios de licitación, el flete correspondiente hasta este último punto.

La provisión se hará en dos entregas; una en Agosto después de aprobado el respectivo contrato y la otra en Octubre.

Los pagos se harán una vez recibidos los artículos por el jefe de almacenes, y á los 30 días de la fecha de dicho recibo, según certificado.

La administración se reserva el derecho de aumentar ó disminuir la cantidad indicada de cada artículo, hasta una tercera parte en más ó en menos, como le convenga, y el proponente que obtuviere la adjudicación, estará obligado á conformarse á esta condición por el precio estipulado.

Las propuestas podrán ser por uno ó por varios artículos.

La comparación se hará por cada artículo, entre las diferentes propuestas, aceptándose de cada una las que resulten más ventajosas.

La administración se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, si no le conviene.

Las propuestas se recibirán en la secretaría de la administración en Rio 4° hasta el 31 de Julio á las 4 p. m., día y hora en que se abrirán, de acuerdo con la ley de la materia, en presencia de los interesados que quieran concurrir al acto.

Se presentarán en el papel sellado correspondiente, acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación, á la orden de la administración del ferrocarril nacional Andino, por el 3 por 100 del importe total de la propuesta, sin cuyos requisitos no serán tomadas en consideración.—Rio 4°, Julio 1° de 1895.—*La Administración.*

Policía de la capital

LICITACIÓN

Por el presente aviso se llama á licitación para la provisión de los artículos siguientes, que se necesitan para uniformes de verano de los vigilantes, bomberos, ordenanzas, caballerizos, etc., de esta repartición:

Paño 10.000 metros.
Lienzo asargado 8.000 id.
Raso de lana 1.300 id.
Lona para entretela 2.000 id.
Percalina plomo 2.000 id.
Id negra, 700 id.
Paño punzó para vivo, 50 id.
Cordón id id hombreras, 600 id.
Trencilla id id el cuello 150 id.
Id blanca id ginetas, 540 id.
Botones grandes para vigilantes, 44.000
Id chicos id id, 23.000.
Id grandes para bomberos, 10.600.
Id chico id id, 4.800.
Granadas id id 1.000.
Broches id el cuello 4.000.
Id id pantalones 4.000.
Hebillas id id 4.000.
Botones id id 22.000.
Id grandes lisos para ordenanzas 1.800.
Id chicos id id id 800.
Morriones 3.220.
Cascos para bomberos 500.
Gorras para ordenanzas, guardianes, correos, etc, 200.
Guantes 3500 pares.
Polainas 2600 id.
Botines 2600 id.
Botas 1600 id.
Id de vaqueta para caballerizos 100.

Las propuestas podrán hacerse por todos los artículos indicados ó por parte, siempre por cantidades ó medidas expresadas, debiendo presentarse en el papel sellado correspondiente. Las propuestas se recibirán el miércoles 24 del próximo mes de Julio, á las 3 p. m., en el despacho de la jefatura, y se abrirán en presencia de los interesados y escribano de gobierno.

No se tomarán en consideración las que no acrediten haber depositado en el Banco de la Nación el 5 °|o del importe de las propuestas y no vengan firmadas por un fiador de reconocida responsabilidad. Los artículos se entregarán iguales á las muestras que se tengan en la Mayoría de este Departamento.

El pago se hará por Tesorería Nacional, previa tramitación de la cuenta debidamente autorizada.—Buenos Aires, Junio 24 de 1895.—*Juan M. Oyuela*, comisario de órdenes.

Ministerio de Hacienda

Dirección General de Rentas de la Nación

LICITACIÓN

Llámase á propuestas por el término de treinta días para la confección de (371) trescientos setenta y un vestuarios para los marineros de las aduanas, fuera de la capital, compuestos de las siguientes piezas:

(2) Dos blusas loneta blanca
(2) Dos pantalones loneta blanca
(2) Dos camisetas punto de algodón
(1) Un par zapatos de baqueta
(1) Una gorra con funda y cinta con la leyenda: «Resguardo de Aduana».

Llámase igualmente á licitación por el mismo término para la provisión de (60) sesenta vestuarios de verano para los agentes de la policía aduanera, compuestos de las siguientes piezas:

(2) Dos chaquetillas ó *Dorman* de brin trelleg.
(2) Dos pantalones de brin trelleg.
(1) Una gorra con las iniciales P. A. de loneta blanca.
(1) Un par de botas de baqueta.
(2) Dos camisetas punto de algodón.

Los modelos de los vestuarios que se licitan, se encuentran á disposición de los interesados en la secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas serán extendidas en sello de ($ 5) cinco pesos y vendrán acompañadas de un certificado de depósito del Banco de la Nación Argentina, que acredite se ha depositado en dinero ó

en títulos de renta á la orden de esta Dirección general el (5 por 100) cinco por ciento de lo que importe la licitación.

En las propuestas se expresará el precio unitario de cada una de las piezas que forman el vestuario, sin perjuicio de determinar el importe total.

Las propuestas que no se ajusten estrictamente á este aviso, no serán tomadas en consideración.

Las propuestas se abrirán el día 18 de Julio próximo, á las 2 p. m. en las oficinas de esta Dirección, en presencia del directorio, del escribano mayor de gobierno y de los licitadores que concurran.

La Dirección se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, si lo considera conveniente.

Buenos Aires, Junio 17 de 1885.—*Luis S. Boado.*

v.17Jl.

Aduana de la Capital

AL COMERCIO

Por orden del señor administrador, doctor J. H. Martínez Castro, se hace saber á los dueños ó consignatarios de las mercaderías que se detallan, que deben renovarlas dentro del término que marcan las ordenanzas de aduana, vencido el cual se procederá con arreglo al artículo 309 de las mismas: 6ª subdivisión de Lanús: Marca H. s/m; una barrica, sin vapor, sin entrada y sin registro; en diamante L. s[m, sin casco, id. id. id; M. D. R s[m, ocho cajones id, id, id; en triángulo, M. R. número 67, s[m. un cajón id, id, id; M. N. T. número 2, un cajón id, id, id; en diamante, M. T. s[m. un cajón id. id, id; en diamante. M. A. B. P., s[m. un casquito id, id, id; O. D. G. número 2, un casco id, id, id; O. M., número 164 un casco s[m. id, id, id; O. B., s[m. dos cascos id, id, id; P. P., s[m. trece barricas id, id, id; O. R. s[m. ocho tambores id, id, id; S. A. P. L. núm. 1, s[m. un cajón id, id, id; J. Borre, un cajón id, id, id; Rivas y Cª., s[m. un cajón id, id, id; R. A., s[m. un cajón id, id, id; Risser Dillon, s[m. un cajón id, id, id; en diamante, R. S., s[m. un cajón id, id, id; R. Bossi, s[m, núm. 6075; Media Luna, un casco id, id, id; rotulado, s[m. un casco id, id, id; Chas Brun, s[m. dos cascos id, id, id; R. B. H., s[m. un casco id, id, id; en Diamante, R. A. C., 1[2 núm. 7, un cajón id, id, id; S. L. C., núm. 471, un fardo id, id, id; en Diamante, S. O. R.[S., s[m. dos atados id, id, id; S. H., núm. 381, un casco id, id, id; C. O., s[m. un casco id, id, id; S. O. C., s[m. un cuñete id, id, id; en Diamante, S., núm. 3873, s[m. un cajón, id, id, id; en Triángulo H. S., s[m, un casco id, id, id; T. R., s[m, un cajón id, id, id; T. O. s[m. un casco id, id, id; V. C. P., s[m. un cajón id, id, id; V. G. T. C, s[m. tres cascos id, id, id; V. C., s[m, un cajón id, id, id; M., s[m. 5 cajones id, id, id; W. B. núms. 1, 2, 3, 3, 25 ks, 15 ks, 10 ks, 11 ks, 4 cajones id, id, id; Makinlay, s[m. 9 cajones id, id, id. 6ª subdivisión de Lanús, s[m. cuatro picos id, id, id; s[m. dos líos id, id, id; s[n. un bulto; s[m. cuatro rollos alambre id, id, id; s[m. un atado hierro id. id, id; s[m. un bulto id, id, id; s[n. un bulto id, id, id; s[n. dos bultos id, id, id; s[m. tres baules id, id, id; s[m una bolsa id, id, id; s[m. un bocoy id, id id; s[m. dieciocho líos id, id, id; s[m. un casco id, id, id; s[m. once bolsas id, id, id; s[m. un lote id, id, id; s[m. dos bultos; s[n. un casco id, id, id; s[m. núm. 129, un casco id, id, id; s[m. ocho líos id, id, id; s[m. un casco id, id, id; s[m. dos bultos id, id, id; s[m. un bulto id, id, id, s[m. un bulto id, id, id; s[m. un rollo alambre id, id, id; s[m. un cuñete id, id, id; s[m. un rollo cabo id, id, id; s[m. tres cascos id, id. id; s[n. un fardo id, id, id.—5ª subdivisión de Lanús: En Diamante, A. R. B., 474[492, un paquete id, id, id; s[m. B. C., núm. 56. un cajón id, id, id; B. O. C.[B. T., s[m. cuatro cascos id, id, id; O. P. C., núm, 4167, 4173, dos cajones id, id, id; V. S., núm. y un casco id, id, id; P. H., s[m. un barril id, id id; en diamante, F. C. A F., núm. 102, un tambor id, id, id; F. C S., s[m. cinco cuñetes id, id, id; S. W. W.[G. Z. C., núm. 3497; una barrica; G. M. C., s[m. un cajón id, id, id; en diamante, H., s[m. un cajón id, id, id; H. L., núms, 4 y 5, dos cajones id, id, id; H. B. M., núm. 11, un cajón id, id, id; en diamante, G. S.[H núm. 4586, un id, bulto id, id; S. S., núms. 1131[1179, un bulto id, id, id; J. A. F., núm. 456, un casco id, id, id; en triángulo, C. A.[J. L., s[m. dos cajones id, id, id; en diamante, K., núms. 165, 160, 156, 168, 171, cinco cajones id, id, id; en diamante, núms. 166, 159, 162, 139, 141, seis cajones id, id, id; en diamante, K., núms. 167, 163, dos cajones id, id, id; L. C., núm. 12, un cajón id, id, id; en diamante, J. F.[J. P., núms. 74, 76, 77, 78, 20, cinco fardos id, id, id; S., núm. 30, un bocoy id, id, id; M.[F. C.[B., núm. 300, un bulto id, id, id; P. S., s[m. un casco id, id, id; W. K.[P. F, R., núms. 1640, 6, siete cajones id, id, id; s[m. Chuk Brooch, una barrica id, id, id; E. Erboch, s[m. un cajón id, id, id; R. Santos, s[m. una barrica id, id, id; L. O. Langer, s[m. un cajón id, id, id, R. J. S., c[m. un cajón id, id, id; S. I., núm. 39, un cajón id, id, id; S. F. G., núm. 1461, un cajón id, id, id; S. D., núm, 26 628, un cajón id, id, id; Z. M. C., núm. 1181, un bulto id, id, id; A. G., c[m. catorce fardos; M. K. G., núm. 1, un cajón id, id, id; G. M. M. G., c[m. un cajón id, id, id; J. H., núm. 999, un cajón id, id, id; en diamante, Z., núm. 4, un casco id, id, id; c[m. cinco tarros id, id, id; s[m. un bulto id, id, id; c[m. un bulto id, id, id; c[m. un cajoncito id, id, id; núm. 306, un cajón, id, id, id; s[m. un cajón id, id, id; s[m. un cajón id, id, id; s[n. un bulto id, id, id; s[m. un fardo id, id, id; s[m. una bolsa id, id, id; s[m. una barrica id, id, id; s[m. 1x1.31 Rº, 20 Kº, dos barricas id, id, id; s[m. una bolsa; s[m. un casco id, id, id; s[m. una maquinaria id, id, id; s[m. ocho bultos id, id, id; un casco, id, id, id; s[m. un casco id, id, id; s[m. casco id, id, id; s[m. seis bolsas id, id, id; s[m. cinco atados id, id, id; s[m. un atado id id, id; s[n. un casco id, id, id; s[m. un casco id, id, id; s[m. dos fardos id, de id; s[m. una bordalesa id, id, id; s[m. iid, fardos id, id, id; s[m. cuatro bultos ,is id, id; s[m. dos bultos id, id, id; s[m. tres bultos id, id, id; s[m. dos cascos id id, id; s[m. una barrica id, id, id; s[m. un esqueleto porrones id, id, id; c[m. un cajón id, id, id; s[m. dos cajones id, id, id; s[m. tres cajones id, id, id; s[m. un cajón id, id, id; s[m. cinco cascos id, id, id; s[m. dos cascos id, id, id; s[m. un casco id, id, id; s[n. un bulto id, id. id; s[m. dos bultos id, id, id; s[m. dos cajones id, id, id; s[m. un cajón id, id, id; s[m. núm. 7, dos cascos id, id, id; s[m. un bocoy id. id, id; s[m. un casco id. id, id.—4ª subdivisión de Lanús: W. 113[1 un cj. sin vapor sin entrada y sin registro; D. P. 43 k[104, un cajón id, id, id; M. E. 85[23, 85[25, dos cajones id, id, id; R. R. s[m, un cajón id, id, id; T. W. 1181161, un cajón id, id, id; J. R. A. 75k[3175, un casco id, id, id; A. P. 11k[2 un cajón id, id, id; C. G. N. 79[54, un cajón id, id, id; C. s[m, 53[1, un cajón id, id, id; C. R. S. número 23.749, una barrica id, id, id; C. s[m, 31[1, un cajón id, id, id; D.[P. C. C. 20k[46, un cajón id, id, id; en triángulo, núm. 18 D. s[m, 31[1, un cajón id, id, id; E. F. C.. 18k[503, un cajón id, id, id; F. C. S. O., 157k[1614, un cajón id, id, id; H. R., s[m, 105[1, una barrica id, id, id; J. B. M. C., 118[44, un casco id, id, id; J. A. B. C., 50[1, un cajón id, id, id; N. C. L., 40[1, un cajón id, id, id; P. C., s[m, 30k[1, un cajón id, id, id; P. B.[B. A. 1814[18, 25[27, 50[3, 46[19, 55[1, 36[1, seis cajones id, id, id; R. B., s[m, 16[1, un cajón, id, id, id; R. P. C., 45[1, 48[1, dos cajones, id, id, id; B. Laks, s[m, 9k[1, un cajón, id, id, id; geobellons, 145[86, un cajón, id, id id; Moore y Tudor, 11[1, un cajón, id, id, id; Wooley y Cía., 87[1, un cajón, id, id, id; R. M., 70[1, un cajón id, id, id; M. J. K., Senthant, 8[1, un cajón id, id, id; R. R. C., 40k[1, un cajón, S. H. C., 15[1, un cajón, id, id, id; en dos triángulos, S. C.[S., 39[1, un cajón id, id, S. C., 112[80, dos cajones, id, id, id; V. E. C. s[m, 134[1, un cajón, id, id, id; W. H. C., s[m, seis tambores, id, id, id; W. D., 204[1, un cajón, id, id, id; W. R. C., s[m 106[1, un cajón, id, id, id; W. F. 35[1, un cajón, id, id, id; N. C., 25[1, un cajón, id, id, id; W. R., 37k, un cajón, id, id, id; B. P., s[m, un cajón, id, id, id; F. C. C. O. A., un cajón, id, id, id; F. F., núm. 208, 205, dos cajones, id, id, id; G. B., núm. 1000, un cajón, id, id, id; C. V. núm. 280, un cajón, id, id, id; H. Y., núm. 1099, una bolsa, id, id, id; J. M., núm. 12, un casco, id, id, id; L. B., s[m, un casco id, id, id; I. S. F., s[m, núm. 7, siete bultos id, id, id; L. M., s[m, quince cajones id, id, id; 230, núm. 4., un bulto id, id, id; s[m, diez bultos id, id, id; R., s[m, doce bultos id, id id; Sub. Dep: N. U. F. S. C., s[m, 77[1, un cajón id, id, id; R. N. C., núm. 260, un cajón id, id, id; T., s[m, un casco id, id, id; W.[C. T., 1, 2, 3, tres cascos id, id, id; s[m, un cajón id, id, in; s[m, dos barricas id, id, id; s[m, 108[1, un casco id, id, id; s[m, 164[1, un casco id, id, id; s[m, 60[1, 63[1, dos cuñetes id, id, id; s[m, 30[1, una barrica id, id, idem, s[m, 36[1, 177[1, dos barricas s[m, dos barricas id idem, id, s[m, 10[1, un cuñete id id id, s[m, 30[1 una barrica id id id, s[m, 137[1, 28[1, 2 cascos, id id, id; sin marca, dos cascos id. id, id; s[m, veintitrés tarros, id, id, id; s[m, un casco, id, id, id; un bulto, id, id, id; siete atados, id. id, id; s[m, 35[1, un cajón, id, id, id; s[m, 64[1, 41[1, dos líos, id, id, id; s[m, dos cajones id, id, id; s[m, 150[1, un casco, id, id, id; s[m, 58[1, un casco id, id, id; s[m, 30[1, un cajón, id, id, id; s[m, 78[1, 1 casco, id, id, id; s[m, una bolsa, id, id, id; s[m, 86[1, una barrica, id, id, id; s[m, 193[1, 208[1, dos cascos, id, id, id; s[m, quince bultos, id, id, id; s[m, 1, un fardo, id, id, id; s[m, una bolsa. id, id, id; s[m, un bulto, id, id, id; s[m, tres bultos, id, id, id; s[m, dos bultos, id, id, id; s[m, bsa. una id, id; s[m, cinco bultos. id, id, id; sin marca, un lío, id, id, id; s[m, 4, cuatro líos, id, d; s[m, 1, un lío, id, id, id; s[m, 8, ocho bultos, id, id, id; s[m, un rollo alambre, id, id, id; s[m, un bulto, id, id, id; s[m, 2, dos líos, id, id, id; s[m, un fardo, id, id, id; s[m, 2, dos bolsas, id, id, id; s[m, 6, seis rollos, id, id, id; s[m, dos bultos, id, id, id; s[m, un bulto, id, id id; s[m, dos barricas, id, id, id; s[m, veinticinco bultos, id, id, id; s[m, un bulto, id, id, id; s[m, 59, cincuenta y nueve bultos, id, id, id, s[m, un bulto, id, id, id; s[m, un cajón, id, id, id; s[m, 13[1, un cajón, id. id, id; s[m, un rollito id id id; s[m, 10[1, 1 cajoncito, id id id.—*S. Burgos César.*

j 18

CAJA DE CONVERSION

Contaduría—Balance al 30 de Junio de 1895

CUENTAS	SALDOS				SALDOS			
	DEBE		HABER		DEBE		HABER	
	$ curso legal	cts.	$ curso legal	cts	$ oro sellado	cts.	$ oro sellado	cts.
Contratos de impresión de billetes			585.283.332					
Emisión antigua autorizada			17.500.000					
Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco	173.733.969	85						
Billetes sin habilitar	29.336.950							
Billetes habilitados	322.087.347							
Billetes habilitados de emisión antigua	818.576							
Quema	60.425.065	15						
Quema de emisión antigua	16.681.424							
Circulación general			296.635.923					
Bancos nacionales garantidos, cuenta emisión	36.875.684							
Banco Hipotecario Nacional, cuenta emisión	30.000.000							
Banco de la Nación, cuenta emisión	54.500.000							
Banco Nacional en liquidación, cuenta emisión	96.001.533							
Municipalidad de la capital, cuenta emisión	3.627.340							
Gobierno nacional, cuenta emisión	75.738.466							
Cange y Renovación			107.100					
Bancos nacionales garantidos, fondos públicos							36.876.049	15
Gobierno nacional, fondos públicos							106.674.837	61
Banco Nacional en liquidación, fondos públicos							1.500.000	
Banco de la Nación, bono			50.000.000					
Artículo 9º ley 2842			5.000.000					
Valores en garantía de emisión	55.000.000				145.050.886	76		
Valores en custodia	1.122.786	67			110.680			
Compañías de seguros			1.122.786	67			110.680	
Varios acreedores			17.244	51			483.964	57
Banco de la Nación, decreto 30 de Junio de 1892								
Caja	17.244	51						
Banco Nacional en liquidación					483.964	57		
Suscripción empréstito interno			28.686.524	47				
Intereses y descuentos			7.851.146	44				
Tesorería general de la Nación			2.769.110	66				
Banco Nacional, cuenta garantía							11.198.470	
Banco Provincia Buenos Aires, cuenta garantía			14.728.923	94			383.840	
Valores en caución de préstamos	14.728.923	94			11.582.310			
Banco Provincia Buenos Aires, cuenta préstamos	15.888.000							
Banco Nacional, cuenta préstamos								
Servicio del empréstito	16.145.546	67						
Gastos del empréstito	102.819	07						
Bancos, cuenta corriente	121.493	60						
Caja Empréstito	2	48						
Títulos de depósito del Banco Nacional	7.498.850							
Valores en títulos	50.000							
Renta títulos de depósito ley 3037			449.930	25				
Garantías de contratos			50.000					
	1.010.502.021	94	1 010.502.021	94	157.227.841	33	157.227.841	33

Buenos Aires, Julio 5 de 1895.

Juan Battaglini, tesorero.—*P. Heurtley*, contador.—*Carlos M. Marenco*, gerente.

Vº Bº—Publíquese.—Luis P. Molina, presidente.—*Alberto Aubone*, secretario.

Ministerio de J. C. é I. Pública

Cuerpo de Inspectores de sociedades anónimas

Se previene á las personas que forman parte de los directorios de las sociedades anónimas que á continuación se enumeran, que en vista del resultado negativo de la citación que se ha hecho á aquellas cuyo domicilio ha podido averiguarse, y de la imposibilidad de conocer el de la mayor parte, así como de ignorarse el local ú oficina en que deben funcionar, el Cuerpo de Inspectores de sociedades anónimas ha resuelto citarlas á su despacho, *Casa de Gobierno, Departamento de Justicia*, para que comparezcan en el término de un mes, contado desde la fecha de este aviso, á dar explicacion y respecto del estado de las respectivas sociedades, en la inteligencia de que si así no lo hicieran, se pedirá á quien corresponda la derogación del decreto que autorizó á esas sociedades para constituirse en persona jurídica.

Los directores que se citan, son los de las sociedades siguientes:

Terrenos carboníferos.
Talleres mecánicos nacionales.
Progreso agrícola industrial.
El arenal nuevo.
La congeladora argentina.
Lavaderos nacionales de lana.
La comercial argentina.
Expreso del Plata.
La económica argentina.
Saladero Corrientes.
La suiza.
La protectora argentina.
Compañía mercantil del Chubut.
Terrenos puerto de Buenos Aires.
Compañía electro-química argentina.
Navegación del alto Paraná.
La Patria (Diario).
El Censor (Diario).
La Anglo-Argentina (Tierras).
Colonizadora de Misiones.
El Progreso Nacional.
La Noruega, (Carpintería mecánica).
Cooperativa de cristalería.
Instituto Politécnico Cartógrafo Nacional.
La Propiedad, (Locación y ahorros).
La heladora cooperativa.
Hornos de ladrillos de la capital.
La arenera de Olivos.
La República, (Diario).
Empresarios constructores.
Colonizadora agrícola bonaerense.
Fomento agrícola.
L'Independent, (Diario).
La tejedora argentina.
La protectora agrícola.
Cooperativa de suministros económicos.

La Unión industrial, (Alcoholes).
La Sud-Americana, (Haciendas).
Molino modelo.
Compañía etnológica de Mendoza
Cooperativa de consumo de carnes.
La vinicultora.
Cooperativa vinícola argentina.
El lavadero.
Canteras y arenales de Solís.
La higiénica.
Colonizadora de Río Colorado.
Criadero de ostras en el Tuyú.
La San Borombón.
La única, (lavadero á vapor).
La Filadelfia, (Tierras).
Fábrica nacional de ladrillos.
La capital, (Tierras).
La propiedad.
Tierras, canales y colonias de la República Oriental.
Exportadora de ganados.
La Pampa, (Diario).
Lloyd argentino.
Trabajos públicos.
Irrigadora del Río Negro.
La remolcadora.
Crédito territorial santafesino.
Elaboradora de mármoles.
Avenida de Mayo.
Cooperativa de consumos de obreros.
Compañía nacional industrias unidas.
La económica.
Compañía nacional de ómnibus G, Hanson Cabs.
La Rápida.
La Porteña, (Pieles).
Tramway á vapor Ciudad del Uruguay.
Colonia Juárez Celman.
rédito popular territorial.
lora (ladrillos).
Villa Constitución.
Unión meridional.
Compañía de tierras y colonización.
Lavadero á vapor «El Argentino.»
Compañía ganadera y colonizadora del Salado.
Construcciones metálicas.
Compañía nacional de ómnibus.
Protectora del hogar.
La Introductora.
La Cooperativa argentina (Metales).
Fomento de Balvanera.
Compañía argentina de pesca marítima.
La avicultora modelo.
Emporio Industrial Argentino.
Unión Fluvial.
Cooperativa de Consumos.
La Italo-Argentina (Tierras).
La Obrera Económica.
La Constructora del Oeste.
La Valorizadora.
Compañía Colonizadora del Chaco Central.
La Colonizadora de Santa Fe.
Minas carboníferas Las Hermanas.
La Operaria Mecánica.
Le Printemps.
Lavaderos Argentinos.
Territorial de Mendoza.
La Unión (establecimiento tipográfico).
Colonizadora Americana.
La Progresiva (cloacas).
La Constructora Marítima.
Emporio Artístico (casa de remates).
Imprenta y litografía Mariano Moreno.
La Bonaerense (carruajes de alquiler).
Cooperativa de Almacenes Limitada.
Constructora de Miramar.
Cooperativa de Calzado.
Cooperativa de Suministros Económicos en general.
La Constructora de Morón.
La Alimentadora Popular.
La Cosmopolita.
La Agricultora.
La Constructora de San Martín.
Cooperativa de almacenes y tiendas.
La granadora argentina.
La luz de la esperanza.
San Juan (maderas y azúcar).
La argentina (caja de ahorros).
Compañía de tierras de Santa Fe.
La editora sud-americana.
La argentina (cristales).
Cooperativa de fotografía é imprenta.
La porteña (almacenes al norte).
Taller nacional de encuadernación.
Cervecería alemana.
La querandí (pintura, etc.).
La unión (ladrillos).
Los veinte unidos (café y restaurant).
Compañía nacional de tramways de circunvalación.
Cooperativa de almacenes.
Pampa (imprenta).
La útil (lavado y planchado).
La andina.
La Buena Esperanza (Tierras).
Compañía Santafecina.
La Agrícola é Industrial.
Farmacia Central Argentina.
La Industria Tipográfica.
Cooperativa Agrícola.
Restaurants Económicos.
Buenos Aires Ilustrado.
Compañía Colonizadora del Limay.
La Revendedora.
Elaboradora Química Industrial.
Liberi Moratori.
Panificación Mecánica á vapor.
Cooperativa de sastrería.
Cooperativa de carruajes de alquiler.
La abastecedora.
Colonizadora correntina.
Empresa de obras públicas del Brasil.
Compañía nacional de tierras de Belgrano.
Cooperativa de camisería.
Centro vinícola.
La positiva (ladrillos).
El hogar (cooperativa de alimentos).
La importadora argentina.
La central (confitería).
Crédito inmobiliario.
La argentina (combustibles).
La importadora.
Minerva Moreno.
Sociedad de importación.
La americana (maderas).
El salón argentino.
La portería (vinícola).
Productora y constructora nacional.
Compañía Delacre del extracto de carne.
La nacional argentina.
Compañía gas y cocke de Barracas al Sud.
Fábrica central de garruchos.
La nacional prusiana.
Minas y fundiciones de la República Argentina.
Compañía exploradora central argentina.
Transportes fluviales.
Compañía de tierras del gran sud de Santa Fe y Córdoba.
Minas de oro del Río de oro.
Banco popular de tierras y edificación.
Banco unión industrial.—Buenos Aires, Junio de 1895.

v.25jl.

Consejo Nacional de Educación

LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para la ejecución de las obras necesarias en las escuelas superiores del 12º distrito (calle Entre Ríos, números 1317 y 1385), de acuerdo en todo con los planos y especificaciones formulados por el ingeniero señor Antonio J. Carvalho; los que estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles, de 12 m. á 4 p. m., en la secretaría del Consejo, Paraguay y Rodríguez Peña. El acto de la licitación tendrá lugar el día 11 de Julio próximo, á las 2 p. m., en la misma secretaría, no tomándose en consideración sino las propuestas que estén en forma y acompañadas del depósito que marca la ley y en el sello correspondiente.—Buenos Aires, Junio 15 de 1895. —*El secretario.*

v.11jl.

Ministerio de Guerra y Marina

Comisaría General de Guerra

LICITACIÓN

El 10 de Julio próximo, á las 2 p. m., tendrá lugar una licitación pública por pliegos cerrados, para la provisión de 300 mantas tapacaballo, con destino al servicio de la caballada del regimiento 2º de caballería de línea.

Por datos y pliego de condiciones, los interesados deben ocurrir á esta comisaría hasta el día viernes 10 de Julio.—Junio 10 de 1895.—*El comisario general.*

LICITACIÓN

El 26 de Julio próximo á la 1 p. m., tendrá lugar una licitación pública, por pliegos cerrados, para la provisión de 297 pares de botas de parada, con destino al regimiento 3º de artillería á caballo—Por datos y pliegos de condiciones, los interesados deben ocurrir á esta Comisaría hasta el dia 25.

Buenos Aires, Junio 26 de 1895.—*El Comisario general.*

LICITACIÓN

El 27 de Julio próximo, á la 1 p. m., tendrá lugar una licitación pública por pliegos cerrados, para la provisión de 283 forros de colchonetas, con destino al regimiento 1º de caballería de línea. Por datos y pliego de condiciones, los interesados deben ocurrir á esta Comisaría hasta el día 26.

Buenos Aires, Junio 26 de 1895.—*El Comisario general.*

LICITACIÓN

El 26 de Julio próximo á las 2 p. m. tendrá lugar una licitación pública, por pliegos cerrados, para la provisión de equipos al regimiento 3º de artillería á caballo. Por datos y pliego de condiciones, los interesados deben ocurrir á esta Comisaria hasta el día 25.

Buenos Aires, Junio 26 de 1895.—*El Comisario general.*

LICITACIÓN

El 27 de Julio próximo, á las 2 p. m., tendrá lugar una licitación pública, por pliegos cerrados, para la provisión de 313 colchonetas, con destino al 1er. batallón del 3er. regimiento de infantería de línea.

Por datos y pliego de condiciones, los interesados deben ocurrir á esta Comisaría hasta el día 26.

Buenos Aires, Junio 26 de 1895.—*El Comisario general.*

Comisaría general de marina

LICITACIÓN

El día 16 del corriente mes, á las 2 p. m, tendrá lugar en la Subsecretaría del Departamento de Marina la licitación pública para la provisión de artículos de vajilla con destino á la Escuela naval.

Los pliegos de condiciones se hallan á la disposición de los interesados en la Contaduría de la Comisaría general de marina, Paseo de Julio 564.—Buenos Aires, Julio 6 de 1896.—*El Comisario general.*